

EL ESTADO DE DERECHO FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

**M^a ANGELES PARRA SANCHEZ
CENTRO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA.**

1. EL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, aprobado en el año 2017, insta a todas las Administraciones e Instituciones Públicas a adoptar medidas integrales para luchar contra la violencia contra la mujer, que aún persiste en nuestro país.

La Institución Penitenciaria, a través de la medida del Senado número 241, llevará a cabo las actuaciones necesarias para continuar impulsando el tratamiento de las personas condenadas por delitos de esta naturaleza, así como continuar las labores de prevención con las mujeres privadas de libertad.

En primer lugar, el Pacto de Estado insta a la Administración Penitenciaria a implantar en todo el territorio nacional programas de reeducación para los delitos contra la mujer basados en la perspectiva de género. En la actualidad existen varios programas de intervención de implementación nacional para trabajar la erradicación de la violencia de género en las dos vertientes penitenciarias: tanto en las penas privativas de libertad como en las medidas penales alternativas.

A este respecto, debemos destacar que en los Centros Penitenciarios ordinarios y en los Centros de Inserción Social se llevan a cabo:

- Programas de intervención con hombres condenados por delitos de violencia de género (PRIA).
- Programas de intervención con hombres condenados por delitos sexuales (PCAS).
- Programas de prevención para la violencia de género (Programa Sermujer.es).
- Talleres de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como talleres de prevención de violencia de género.

Por su parte, los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas llevan a cabo :

- El programa de intervención con agresores de violencia de género en medidas alternativas (Programa PRIA-MA).
- El programa de intervención para el control de la agresión sexual (Programa PCAS).
- El programa para personas condenadas por pornografía infantil

(Programa Fuera de la Red).

Para el desarrollo de estos programas contamos con personal penitenciario, especialmente psicólogos, pero también con trabajadores sociales, educadores, pedagogos y sociólogos, que reciben formación específica. Asimismo, las entidades del tercer sector también aportan una ayuda fundamental en la realización de este tipo de intervenciones a través de acuerdos y convenios.

El Pacto de Estado incluye también propuestas de modificación del Código Penal para continuar impulsando las tareas de rehabilitación en el ámbito de la violencia hacia la mujer. En ese sentido, insta a la modificación del artículo 83.2 del Código Penal para que los programas de tratamiento sean obligatorios en el ámbito de las suspensiones de condena para cualquier delito contra la mujer. También propone la creación de un taller de corte psicopedagógico para los condenados a trabajos en beneficio de la comunidad derivados de una suspensión o sustitución de condena.

Por otra parte, el Pacto de Estado recoge una práctica que ya es habitual para nosotros: la evaluación de la eficacia de las intervenciones. El Pacto insta a realizar evaluaciones exhaustivas del impacto del tratamiento sobre el agresor.

Por último, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a través de la Medida del Senado 24,1 expresa que es deseable que exista una labor de coordinación y trabajo conjunto entre los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas y las Audiencias Provinciales, de cara a los mecanismos de ejecución procesal. Medida ésta que se está a la espera de concretar y analizar, conforme avance y se consolide el citado Instrumento.

2. LA REGULACIÓN PENAL DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En este apartado hemos de hacer una mención especial a:

- La LO 1/2004 de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

3. LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En respuesta al apartado 1 del artículo 31 de la LO 1/2004 de Protección Integral Contra la Violencia de Género, se hace necesario dotar de conocimientos específicos sobre la materia a los funcionarios policiales, creando de este modo unidades especializadas.

El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

Como ejemplo de ello se ha de señalar la formación de unidades específicas y especializadas, tanto en el CNP como en la GC , encargadas de la violencia de género, a saber:

En el CNP, por el lado de la investigación se encuentra la unidad denominada Servicio de Atención a la Mujer (SAM), encuadrado en el Servicio de Atención a la Familia (SAF), que engloba otras actuaciones además de la violencia de género.

El SAM, es el encargado de investigar las denuncias que se presenten en las dependencias policiales en relación con la violencia de género. Su actuación se ve reforzada por la formación que ha recibido la mayor parte de sus funcionarios en dos campos bien diferenciados, por un lado el tratamiento a la víctima y por otro lado, las peculiaridades de esta tipología delictiva, así como la tramitación procesal que exige la misma.

Asimismo y con independencia del SAM, el CNP cuenta igualmente con una unidad especializada y específica, como es la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP), cuya labor consiste, en términos generales, en procurar una protección a las víctimas a quienes se les ha concedido algún tipo de medida cautelar por parte de la autoridad judicial.

En la GC, la unidad específica es la denominada Equipo Mujer Menor (EMUME), cuyas funciones son similares a las descritas para las del CNP.

La estructura operativa del CNP cuenta además con una serie de servicios que se relacionan de una manera u otra con la violencia de género, atendiendo a la demanda que se necesite en cada momento.

El segundo frente en el que se ha actuado ha sido en el de sumar esfuerzos, creando cooperaciones y colaboraciones con los cuerpos de Policía Local, tal y como queda dispuesto en el apartado 2 del referido art. 31.

El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.

En el apartado de la colaboración y cooperación en el mes de marzo del año 2006 se firmó un acuerdo marco entre la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio del Interior, dirigido a crear una herramienta legal para que los cuerpos de Policía Local que pudieran y quisieran se pudieran sumar a esa protección de las víctimas de la violencia de género, que en un principio tan solo es proporcionada por el CNP y la GC.

Y por último el tercer frente en el que se ha actuado, ha sido en el de crear un modelo de actuación unificado, para lo que se ha desarrollado una herramienta de trabajo que sirve de guía a las unidades encargadas de la labor de luchar contra la violencia de género, tal y como dispone el apartado 3 del art. 31.

La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.

4. ACTUACIONES DE LAS ONGS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

No hay que olvidar la importante labor que juegan las ONGs en el doble ámbito de la víctima y del agresor. Un claro exponente de ello es el trabajo que juega la Fundación Diagrama.

La Fundación Diagrama lleva a cabo proyectos y programas de intervención en el ámbito de las instituciones penitenciarias, desarrollados tanto en las sedes de la Fundación como en las propias dependencias de prisión o en sus Centros de Inserción Social. Esta labor se realiza siempre en estrecha colaboración con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, con la que ha establecido distintos convenios.

El objetivo de los programas desarrollados en esta área, que integran lo socioeducativo y lo terapéutico, es dotar a las personas atendidas, de los conocimientos, habilidades, herramientas y principios fundamentales en todo proceso de crecimiento personal, socialización y reinserción.

Entre las principales actuaciones que se llevan a cabo con este colectivo, se encuentran las siguientes:

- Programa de Intervención para Agresores por Violencia de Género en Medidas Alternativas (PRIA-MA). Desde este programa, dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se busca facilitar la reinserción social de personas sometidas a medidas judiciales alternativas por la comisión de actos de violencia doméstica. En este sentido, se proporciona un tratamiento específico para este colectivo, dotándoles de herramientas y habilidades prosociales que conlleven la modificación de las pautas comportamentales desadaptativas que han dado lugar a la comisión del delito. En la actualidad, este programa se desarrolla en Almería, Málaga, Jaén, Jerez, Córdoba, Sevilla, Las Palmas, Mallorca, Castellón, Valencia, Alicante, La Coruña, Madrid, Murcia y Zaragoza.
- Programa para agresores por violencia de género (PRIA) . Desarrollado en el Centro Penitenciario 'Murcia II'.

5. CARACTERÍSTICAS PENALES Y PENITENCIARIAS DE LOS AGRESORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Llegados a este punto, vamos a describir algunas características de los agresores de violencia de género:

- a. Del total de los penados por violencia de género, el 84,4% se corresponden con conductas de “quebrantamiento de medidas, malos tratos, amenazas y lesiones”.
- b. Prácticamente uno de cada diez hombres penados en el ámbito de la Administración Penitenciaria lo está por delitos de violencia de género.
- c. Los delitos de agresión, abuso y acoso sexual representan unos porcentajes del total de internos varones penados, que están en torno al 6%.
- d. Uno de cada diez internos penados por delitos de violencia de género están en prisión por homicidio o asesinato de violencia de género.
- e. Los internos penados por delito de “asesinato de violencia de género” como pena principal tienen una cuantía de condena media, por todos los delitos cometidos, de 19 años de media. En los penados por “homicidio de violencia de género” la media de condena es de 11,7 años. La de los penados por “agresión sexual de violencia de género”

es de 11, 7 años y la de los condenados por abusos sexuales de violencia de género, de 8,6 años.

- f. La edad media de los penados por delitos de violencia de género es de 41 años, ascendiendo la media de edad a 49 en los casos de homicidio y asesinato de violencia de género.
- g. En cuanto a la nacionalidad, cuatro de cada cinco internos penados por delitos de violencia de género son españoles.

Perfil del agresor condenado: español (69,6%), entre 24-45 años (60%), bajo nivel de estudios, ingresos medios- bajos, vive solo, o con su familia de origen. El 93% de las agresiones ocurren en el hogar, el 13% es consumidor abusivo de drogas.

Se ha producido un incremento del número de personas condenadas desde diciembre de 2.006 (1.180) hasta mayo de 2.018 (4.343). Esto puede deberse bien a un aumento por si solo de las conductas de violencia de género, bien a una mayor sensibilización y con ello un incremento del número de denuncias.

En la actualidad los tipos delictivos más numerosos en prisión son:

- Contra el patrimonio (18.145).
- Contra la salud pública (8.250).
- Violencia de género (4.343).

6. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

En Instituciones Penitenciarias tenemos dos Programas de intervención para abordar la violencia de género, el PRIA (para penas privativas de libertad, en los Centros Penitenciarios) y el PRIMA- MA (en el servicio de gestión de penas y medidas alternativas).

Desde la publicación del PRIA y su posterior revisión PRIA- MA, para penas y medidas alternativas, muchos penados por violencia de género han participado en los mismos.

En el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas: en el período de 2.012- 2.017 han participado 50.136 penados; durante el primer semestre del 2.018 un total de 6.878 penados se encuentran realizando el PRIA- MA.

En el ámbito de los Centros Penitenciarios: durante el período de 2.012 a 2.017 han sido 6.646 los penados a penas privativas de libertad de violencia de género los que han participado en estos programas de tratamiento.

Un estudio de reincidencia realizado entre 2.010- 2.015 sobre una muestra de 770 personas, por la Universidad Autónoma de Madrid, puso de manifiesto que la tasa de reincidencia entre internos que finalizaron el PRIA es inferior (6,8%) frente a quienes no lo realizaron (entre el 21- 35%).

La clásica pena privativa de libertad va acompañada en nuestros días de una serie de medidas penales alternativas, en continuo aumento. No obstante las penas privativas de libertad son la mejor propuesta sancionadora, en muchos casos, sin embargo, no resultan un adecuado instrumento punitivo, especialmente si tenemos en cuenta varios factores:

- un elevado porcentaje de los penados presentan primariedad delictiva;
- otros presentan problemas de drogodependencias o de salud mental, requiriendo de un cumplimiento penal alternativo;
- en otros casos, la etiología específica del delito y su consecuencia penal menos grave o leve, responden a reproches jurídicos que con anterioridad a las reformas del Código Penal suponían sanciones puramente administrativas;
- en ocasiones, la corta duración de las penas privativas de libertad dificultan una eficaz intervención por parte del área de tratamiento de los Centros Penitenciarios;
- sin olvidar las consecuencias negativas del ingreso en prisión, incluyendo la ruptura con el medio.

Asimismo, existen algunas diferencias entre el perfil de los penados a penas privativas de libertad y los penados a penas y medidas alternativas. Así, los ingresados en prisión:

- tienen más inestabilidad sociolaboral,
- más antecedentes delictivos,
- un mayor arraigo de los esquemas de pensamiento que sostienen ideas distorsionadas sobre los roles de género y la violencia,
- más ideación autolítica.

Estas circunstancias justifican el incremento de las denominadas penas y medidas alternativas, en detrimento de las penas privativas de libertad. Así, la población penitenciaria, que hace unos años llegó a alcanzar la cifra de 70.000 internos, se sitúa ahora aproximadamente en 51.000.

7. LAS PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS.

Podemos decir que las penas y medidas alternativas son sanciones penales que mantienen al infractor en su medio comunitario, esto es, cumple su pena en libertad, aunque sometido a ciertas restricciones. Se establecen en diferentes figuras penales: TBC, suspensiones y sustituciones de condena.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Subdirección de Penas y Medidas Alternativas trabaja con planteamientos relacionados con el desarrollo del nuevo contenido del art. 49 del CP, siendo un claro exponente de ello el PRIA- MA, haciendo así posible el cumplimiento de la pena mediante la realización de un programa.

Esta forma de cumplimiento de la pena de TBC en talleres o programas no ha quedado exenta de crítica, haciendo alusión entre ellos a la falta de correspondencia entre el número de jornadas impuestas y el número de sesiones que integran el programa. A este respecto conviene señalar que no corresponde a los jueces decidir sobre el cumplimiento de la pena de TBC en su modalidad de talleres o programas, sino que es competencia exclusiva de los SGPYMA.

Conforme al Real Decreto 840/2011 el juzgado sentenciador remite al SGPYMA el mandamiento de ejecución. Una vez recibido por el SGPYMA, éste cita al penado para la elaboración del plan de ejecución. Una vez elaborado el mismo es elevado al JVP para que proceda al oportuno control.

Los mandamientos gestionados a nivel nacional en el año 2.017 fueron de 124.362, incluyendo TBC, suspensiones y sustituciones de condena. Durante el año 2.017 tuvieron entrada en los SGPYMA un total de 82.117 nuevos mandamientos, de los cuales 25.810 se encuentran relacionados con la violencia de género.

Las penas y medidas alternativas juegan un papel muy importante en la lucha contra la violencia de género, permitiendo su cumplimiento la compatibilización con su vida laboral, familiar y personal, lo cuál favorece la reinserción social y el cambio del agresor de género.

Como respuesta a la necesidad de intervenir en violencia de género desde la SGPYMA se elaboró el PRIA- MA, que constituye una revisión, actualización y ampliación del PRIA, publicado por la SGIIPP en el año 2.010.

El objetivo principal del PRIA- MA es que los agresores se responsabilicen de su comportamiento agresivo y que sean conscientes de que la conducta violenta es intencionada y aprendida y, como tal, se puede “desaprender” y modificar.

Estos programas, así como los desarrollados en prisión, buscan la eliminación de conductas violentas, así como la adquisición de hábitos prosociales para resolver conflictos y promover actitudes y conductas igualitarias en las relaciones de pareja. De esa manera, contrariamente a parte de la opinión pública, que rechaza el tratamiento del agresor, reclamando únicamente el

aspecto punitivo de la pena, quienes apostamos por el tratamiento, lo hacemos pensando no solo en los resultados que esperamos conseguir en los agresores, sino también en la seguridad de las víctimas, así como en la mejora de las potenciales relaciones de pareja que puedan tener en un futuro.

El PRIA- MA ha sido diseñado conforme al Modelo RNR (Riesgo, Necesidad y Responsividad) y el Modelo de las Buenas Vidas, respondiendo a un enfoque cognitivo- conductual e integrando elementos de la perspectiva de género. Desde del mismo se parte de que las personas condenadas por violencia de género presentan una serie de déficit y necesidades. Así:

- déficit de autoestima,
- déficit de competencia social,
- consumo de alcohol y otras sustancias,
- dificultades en la resolución de conflictos,
- déficit en la gestión emocional,
- déficit de empatía,
- celotipia,
- dependencia emocional,
- creencias machistas,
- creencias que apoyan la violencia y la conducta delictiva,
- mecanismos de defensa.

Son objetivos del PRIA- MA:

- erradicar las conductas violentas y reducir el nivel de reincidencia de los participantes,
- modificar aquellos factores de riesgo dinámicos relevantes en los agresores de género,
- facilitar la adherencia y receptividad al tratamiento por parte de los penados mediante un enfoque positivo del tratamiento,
- introducir mejoras en el funcionamiento psicológico de los participantes,

Tanto el PRIA, como el PRIA- MA, trabajan con las siguientes definiciones de violencia de género:

- *“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada” (ONU, 1.993).*
- *“Todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin*

convivencia. (...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (LO 1/2004) de Protección Integral contra la Violencia de Género).

- *Mediante la reforma introducida en esta Ley por la **Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, se establecen medidas de protección integral: cuya finalidad es **prevenir, sancionar y erradicar esta violencia** ^[11] ^[12] ^[13] ^[14] ^[15] ^[16] ^[17] ^[18] ^[19] ^[20] ^[21] ^[22] ^[23] ^[24] ^[25] ^[26] ^[27] ^[28] ^[29] ^[30] ^[31] ^[32] ^[33] ^[34] ^[35] ^[36] ^[37] ^[38] ^[39] ^[40] ^[41] ^[42] ^[43] ^[44] ^[45] ^[46] ^[47] ^[48] ^[49] ^[50] ^[51] ^[52] ^[53] ^[54] ^[55] ^[56] ^[57] ^[58] ^[59] ^[60] ^[61] ^[62] ^[63] ^[64] ^[65] ^[66] ^[67] ^[68] ^[69] ^[70] ^[71] ^[72] ^[73] ^[74] ^[75] ^[76] ^[77] ^[78] ^[79] ^[80] ^[81] ^[82] ^[83] ^[84] ^[85] ^[86] ^[87] ^[88] ^[89] ^[90] ^[91] ^[92] ^[93] ^[94] ^[95] ^[96] ^[97] ^[98] ^[99] ^[100] ^[101] ^[102] ^[103] ^[104] ^[105] ^[106] ^[107] ^[108] ^[109] ^[110] ^[111] ^[112] ^[113] ^[114] ^[115] ^[116] ^[117] ^[118] ^[119] ^[120] ^[121] ^[122] ^[123] ^[124] ^[125] ^[126] ^[127] ^[128] ^[129] ^[130] ^[131] ^[132] ^[133] ^[134] ^[135] ^[136] ^[137] ^[138] ^[139] ^[140] ^[141] ^[142] ^[143] ^[144] ^[145] ^[146] ^[147] ^[148] ^[149] ^[150] ^[151] ^[152] ^[153] ^[154] ^[155] ^[156] ^[157] ^[158] ^[159] ^[160] ^[161] ^[162] ^[163] ^[164] ^[165] ^[166] ^[167] ^[168] ^[169] ^[170] ^[171] ^[172] ^[173] ^[174] ^[175] ^[176] ^[177] ^[178] ^[179] ^[180] ^[181] ^[182] ^[183] ^[184] ^[185] ^[186] ^[187] ^[188] ^[189] ^[190] ^[191] ^[192] ^[193] ^[194] ^[195] ^[196] ^[197] ^[198] ^[199] ^[200] ^[201] ^[202] ^[203] ^[204] ^[205] ^[206] ^[207] ^[208] ^[209] ^[210] ^[211] ^[212] ^[213] ^[214] ^[215] ^[216] ^[217] ^[218] ^[219] ^[220] ^[221] ^[222] ^[223] ^[224] ^[225] ^[226] ^[227] ^[228] ^[229] ^[230] ^[231] ^[232] ^[233] ^[234] ^[235] ^[236] ^[237] ^[238] ^[239] ^[240] ^[241] ^[242] ^[243] ^[244] ^[245] ^[246] ^[247] ^[248] ^[249] ^[250] ^[251] ^[252] ^[253] ^[254] ^[255] ^[256] ^[257] ^[258] ^[259] ^[260] ^[261] ^[262] ^[263] ^[264] ^[265] ^[266] ^[267] ^[268] ^[269] ^[270] ^[271] ^[272] ^[273] ^[274] ^[275] ^[276] ^[277] ^[278] ^[279] ^[280] ^[281] ^[282] ^[283] ^[284] ^[285] ^[286] ^[287] ^[288] ^[289] ^[290] ^[291] ^[292] ^[293] ^[294] ^[295] ^[296] ^[297] ^[298] ^[299] ^[300] ^[301] ^[302] ^[303] ^[304] ^[305] ^[306] ^[307] ^[308] ^[309] ^[310] ^[311] ^[312] ^[313] ^[314] ^[315] ^[316] ^[317] ^[318] ^[319] ^[320] ^[321] ^[322] ^[323] ^[324] ^[325] ^[326] ^[327] ^[328] ^[329] ^[330] ^[331] ^[332] ^[333] ^[334] ^[335] ^[336] ^[337] ^[338] ^[339] ^[340] ^[341] ^[342] ^[343] ^[344] ^[345] ^[346] ^[347] ^[348] ^[349] ^[350] ^[351] ^[352] ^[353] ^[354] ^[355] ^[356] ^[357] ^[358] ^[359] ^[360] ^[361] ^[362] ^[363] ^[364] ^[365] ^[366] ^[367] ^[368] ^[369] ^[370] ^[371] ^[372] ^[373] ^[374] ^[375] ^[376] ^[377] ^[378] ^[379] ^[380] ^[381] ^[382] ^[383] ^[384] ^[385] ^[386] ^[387] ^[388] ^[389] ^[390] ^[391] ^[392] ^[393] ^[394] ^[395] ^[396] ^[397] ^[398] ^[399] ^[400] ^[401] ^[402] ^[403] ^[404] ^[405] ^[406] ^[407] ^[408] ^[409] ^[410] ^[411] ^[412] ^[413] ^[414] ^[415] ^[416] ^[417] ^[418] ^[419] ^[420] ^[421] ^[422] ^[423] ^[424] ^[425] ^[426] ^[427] ^[428] ^[429] ^[430] ^[431] ^[432] ^[433] ^[434] ^[435] ^[436] ^[437] ^[438] ^[439] ^[440] ^[441] ^[442] ^[443] ^[444] ^[445] ^[446] ^[447] ^[448] ^[449] ^[450] ^[451] ^[452] ^[453] ^[454] ^[455] ^[456] ^[457] ^[458] ^[459] ^[460] ^[461] ^[462] ^[463] ^[464] ^[465] ^[466] ^[467] ^[468] ^[469] ^[470] ^[471] ^[472] ^[473] ^[474] ^[475] ^[476] ^[477] ^[478] ^[479] ^[480] ^[481] ^[482] ^[483] ^[484] ^[485] ^[486] ^[487] ^[488] ^[489] ^[490] ^[491] ^[492] ^[493] ^[494] ^[495] ^[496] ^[497] ^[498] ^[499] ^[500] ^[501] ^[502] ^[503] ^[504] ^[505] ^[506] ^[507] ^[508] ^[509] ^[510] ^[511] ^[512] ^[513] ^[514] ^[515] ^[516] ^[517] ^[518] ^[519] ^[520] ^[521] ^[522] ^[523] ^[524] ^[525] ^[526] ^[527] ^[528] ^[529] ^[530] ^[531] ^[532] ^[533] ^[534] ^[535] ^[536] ^[537] ^[538] ^[539] ^[540] ^[541] ^[542] ^[543] ^[544] ^[545] ^[546] ^[547] ^[548] ^[549] ^[550] ^[551] ^[552] ^[553] ^[554] ^[555] ^[556] ^[557] ^[558] ^[559] ^[560] ^[561] ^[562] ^[563] ^[564] ^[565] ^[566] ^[567] ^[568] ^[569] ^[570] ^[571] ^[572] ^[573] ^[574] ^[575] ^[576] ^[577] ^[578] ^[579] ^[580] ^[581] ^[582] ^[583] ^[584] ^[585] ^[586] ^[587] ^[588] ^[589] ^[590] ^[591] ^[592] ^[593] ^[594] ^[595] ^[596] ^[597] ^[598] ^[599] ^[600] ^[601] ^[602] ^[603] ^[604] ^[605] ^[606] ^[607] ^[608] ^[609] ^[610] ^[611] ^[612] ^[613] ^[614] ^[615] ^[616] ^[617] ^[618] ^[619] ^[620] ^[621] ^[622] ^[623] ^[624] ^[625] ^[626] ^[627] ^[628] ^[629] ^[630] ^[631] ^[632] ^[633] ^[634] ^[635] ^[636] ^[637] ^[638] ^[639] ^[640] ^[641] ^[642] ^[643] ^[644] ^[645] ^[646] ^[647] ^[648] ^[649] ^[650] ^[651] ^[652] ^[653] ^[654] ^[655] ^[656] ^[657] ^[658] ^[659] ^[660] ^[661] ^[662] ^[663] ^[664] ^[665] ^[666] ^[667] ^[668] ^[669] ^[670] ^[671] ^[672] ^[673] ^[674] ^[675] ^[676] ^[677] ^[678] ^[679] ^[680] ^[681] ^[682] ^[683] ^[684] ^[685] ^[686] ^[687] ^[688] ^[689] ^[690] ^[691] ^[692] ^[693] ^[694] ^[695] ^[696] ^[697] ^[698] ^[699] ^[700] ^[701] ^[702] ^[703] ^[704] ^[705] ^[706] ^[707] ^[708] ^[709] ^[710] ^[711] ^[712] ^[713] ^[714] ^[715] ^[716] ^[717] ^[718] ^[719] ^[720] ^[721] ^[722] ^[723] ^[724] ^[725] ^[726] ^[727] ^[728] ^[729] ^[730] ^[731] ^[732] ^[733] ^[734] ^[735] ^[736] ^[737] ^[738] ^[739] ^[740] ^[741] ^[742] ^[743] ^[744] ^[745] ^[746] ^[747] ^[748] ^[749] ^[750] ^[751] ^[752] ^[753] ^[754] ^[755] ^[756] ^[757] ^[758] ^[759] ^[760] ^[761] ^[762] ^[763] ^[764] ^[765] ^[766] ^[767] ^[768] ^[769] ^[770] ^[771] ^[772] ^[773] ^[774] ^[775] ^[776] ^[777] ^[778] ^[779] ^[780] ^[781] ^[782] ^[783] ^[784] ^[785] ^[786] ^[787] ^[788] ^[789] ^[790] ^[791] ^[792] ^[793] ^[794] ^[795] ^[796] ^[797] ^[798] ^[799] ^[800] ^[801] ^[802] ^[803] ^[804] ^[805] ^[806] ^[807] ^[808] ^[809] ^[810] ^[811] ^[812] ^[813] ^[814] ^[815] ^[816] ^[817] ^[818] ^[819] ^[820] ^[821] ^[822] ^[823] ^[824] ^[825] ^[826] ^[827] ^[828] ^[829] ^[830] ^[831] ^[832] ^[833] ^[834] ^[835] ^[836] ^[837] ^[838] ^[839] ^[840] ^[841] ^[842] ^[843] ^[844] ^[845] ^[846] ^[847] ^[848] ^[849] ^[850] ^[851] ^[852] ^[853] ^[854] ^[855] ^[856] ^[857] ^[858] ^[859] ^[860] ^[861] ^[862] ^[863] ^[864] ^[865] ^[866] ^[867] ^[868] ^[869] ^[870] ^[871] ^[872] ^[873] ^[874] ^[875] ^[876] ^[877] ^[878] ^[879] ^[880] ^[881] ^[882] ^[883] ^[884] ^[885] ^[886] ^[887] ^[888] ^[889] ^[890] ^[891] ^[892] ^[893] ^[894] ^[895] ^[896] ^[897] ^[898] ^[899] ^[900] ^[901] ^[902] ^[903] ^[904] ^[905] ^[906] ^[907] ^[908] ^[909] ^[910] ^[911] ^[912] ^[913] ^[914] ^[915] ^[916] ^[917] ^[918] ^[919] ^[920] ^[921] ^[922] ^[923] ^[924] ^[925] ^[926] ^[927] ^[928] ^[929] ^[930] ^[931] ^[932] ^[933] ^[934] ^[935] ^[936] ^[937] ^[938] ^[939] ^[940] ^[941] ^[942] ^[943] ^[944] ^[945] ^[946] ^[947] ^[948] ^[949] ^[950] ^[951] ^[952] ^[953] ^[954] ^[955] ^[956] ^[957] ^[958] ^[959] ^[960] ^[961] ^[962] ^[963] ^[964] ^[965] ^[966] ^[967] ^[968] ^[969] ^[970] ^[971] ^[972] ^[973] ^[974] ^[975] ^[976] ^[977] ^[978] ^[979] ^[980] ^[981] ^[982] ^[983] ^[984] ^[985] ^[986] ^[987] ^[988] ^[989] ^[990] ^[991] ^[992] ^[993] ^[994] ^[995] ^[996] ^[997] ^[998] ^[999] ^[1000] ^[1001] ^[1002] ^[1003] ^[1004] ^[1005] ^[1006] ^[1007] ^[1008] ^[1009] ^[1010] ^[1011] ^[1012] ^[1013] ^[1014] ^[1015] ^[1016] ^[1017] ^[1018] ^[1019] ^[1020] ^[1021] ^[1022] ^[1023] ^[1024] ^[1025] ^[1026] ^[1027] ^[1028] ^[1029] ^[1030] ^[1031] ^[1032] ^[1033] ^[1034] ^[1035] ^[1036] ^[1037] ^[1038] ^[1039] ^[1040] ^[1041] ^[1042] ^[1043] ^[1044] ^[1045] ^[1046] ^[1047] ^[1048] ^[1049] ^[1050] ^[1051] ^[1052] ^[1053] ^[1054] ^[1055] ^[1056] ^[1057] ^[1058] ^[1059] ^[1060] ^[1061] ^[1062] ^[1063] ^[1064] ^[1065] ^[1066] ^[1067] ^[1068] ^[1069] ^[1070] ^[1071] ^[1072] ^[1073] ^[1074] ^[1075] ^[1076] ^[1077] ^[1078] ^[1079] ^[1080] ^[1081] ^[1082] ^[1083] ^[1084] ^[1085] ^[1086] ^[1087] ^[1088] ^[1089] ^[1090] ^[1091] ^[1092] ^[1093] ^[1094] ^[1095] ^[1096] ^[1097] ^[1098] ^[1099] ^[1100] ^[1101] ^[1102] ^[1103] ^[1104] ^[1105] ^[1106] ^[1107] ^[1108] ^[1109] ^[1110] ^[1111] ^[1112] ^[1113] ^[1114] ^[1115] ^[1116] ^[1117] ^[1118] ^[1119] ^[1120] ^[1121] ^[1122] ^[1123] ^[1124] ^[1125] ^[1126] ^[1127] ^[1128] ^[1129] ^[1130] ^[1131] ^[1132] ^[1133] ^[1134] ^[1135] ^[1136] ^[1137] ^[1138] ^[1139] ^[1140] ^[1141] ^[1142] ^[1143] ^[1144] ^[1145] ^[1146] ^[1147] ^[1148] ^[1149] ^[1150] ^[1151] ^[1152] ^[1153] ^[1154] ^[1155] ^[1156] ^[1157] ^[1158] ^[1159] ^[1160] ^[1161] ^[1162] ^[1163] ^[1164] ^[1165] ^[1166] ^[1167] ^[1168] ^[1169] ^[1170] ^[1171] ^[1172] ^[1173] ^[1174] ^[1175] ^[1176] ^[1177] ^[1178] ^[1179] ^[1180] ^[1181] ^[1182] ^[1183] ^[1184] ^[1185] ^[1186] ^[1187] ^[1188] ^[1189] ^[1190] ^[1191] ^[1192] ^[1193] ^[1194] ^[1195] ^[1196] ^[1197] ^[1198] ^[1199] ^[1200] ^[1201] ^[1202] ^[1203] ^[1204] ^[1205] ^[1206] ^[1207] ^[1208] ^[1209] ^[1210] ^[1211] ^[1212] ^[1213] ^[1214] ^[1215] ^[1216] ^[1217] ^[1218] ^[1219] ^[1220] ^[1221] ^[1222] ^[1223] ^[1224] ^[1225] ^[1226] ^[1227] ^[1228] ^[1229] ^[1230] ^[1231] ^[1232] ^[1233] ^[1234] ^[1235] ^[1236] ^[1237] ^[1238] ^[1239] ^[1240] ^[1241] ^[1242] ^[1243] ^[1244] ^[1245] ^[1246] ^[1247] ^[1248] ^[1249] ^[1250] ^[1251] ^[1252] ^[1253] ^[1254] ^[1255] ^[1256] ^[1257] ^[1258] ^[1259] ^[1260] ^[1261] ^[1262] ^[1263] ^[1264] ^[1265] ^[1266] ^[1267] ^[1268] ^[1269] ^[1270] ^[1271] ^[1272] ^[1273] ^[1274] ^[1275] ^[1276] ^[1277] ^[1278] ^[1279] ^[1280] ^[1281] ^[1282] ^[1283] ^[1284] ^[1285] ^[1286] ^[1287] ^[1288] ^[1289] ^[1290] ^[1291] ^[1292] ^[1293] ^[1294] ^[1295] ^[1296] ^[1297] ^[1298] ^[1299] ^[1300] ^[1301] ^[1302] ^[1303] ^[1304] ^[1305] ^[1306] ^[1307] ^[1308] ^[1309] ^[1310] ^[1311] ^[1312] ^[1313] ^[1314] ^[1315] ^[1316] ^[1317] ^[1318] ^[1319] ^[1320] ^[1321] ^[1322] ^[1323] ^[1324] ^[1325] ^[1326] ^[1327] ^[1328] ^[1329] ^[1330] ^[1331] ^[1332] ^[1333] ^{[133}*

también es discutible, puesto que al haberse cometido ya la conducta violenta, puede ser considerada como un tipo de prevención terciaria.

- Se llevan a cabo en libertad, lo cuál permite una mayor generalización al medio de las conductas aprendidas, así como la necesidad constante de realizar una evaluación y gestión del riesgo de reincidencia, al existir un posible contacto con la víctima o con otras víctimas potenciales.

Dificultades:

- Doble rol del terapeuta: que ha de intervenir sobre el penado e informar sobre su evolución a la autoridad judicial.
- Dificultad de entendimiento entre lo terapéutico y lo jurídico.
- Desgaste emocional de los profesionales. Lo cuál se aprecia no solo en penas y medidas alternativas, sino también en los centros penitenciarios, debido entre otros aspectos a que el volumen de la población penada no se corresponde con el incremento de los número de profesionales encargados de la intervención, a la carga emocional negativa que comporta trabajar con personas con unas creencias tan profundamente arraigadas y distorsionadas, que no consideran que su conducta sea un delito y que presentan unos niveles de defensas muy altas.
- En los casos de violencia de género siempre hay una orden de alejamiento de la víctima. En caso de incumplimiento de la regla de conducta, siempre procede la revocación.

Hemos visto anteriormente por qué es necesario intervenir con los agresores. En muchas ocasiones se nos olvida que intervenir sobre el agresor redundaría en beneficio de las víctimas reales, así como de las potenciales. Y en este punto hay que destacar la existencia de los hijos como víctimas de violencia de género. En este sentido, la LO 8/2015 de Modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia establece:

“Cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable. Entre ellas, es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar, condicionando su bienestar y desarrollo. En segundo lugar, causándoles graves problemas de salud. En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumentos para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o exparejas. La exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar protegidos, los convierte también en víctimas de la misma”.

Llegados a este punto cabe preguntarse si la intervención desde la Administración Penitenciaria es suficiente.

La intervención desde la Administración Penitenciaria obedece a la prevención terciaria, una vez que la conducta ya está instaurada, con el objetivo de reducirla y eliminarla. Sin embargo, se debe prestar más atención a la prevención primaria, antes de que aparezca la conducta problema, para evitar su aparición y desarrollo y a la prevención secundaria, que actúa en las primeras fases de la aparición de la conducta problema, para evitar el alcance de la misma.

Especial énfasis hay que poner sobre la prevención primaria y secundaria, en la que se hace necesario:

- Incidir en la educación en igualdad entre los jóvenes, como potenciales agresores y víctimas. Para ello se desarrollan actividades en los institutos en coordinación con profesionales especializados en violencia de género procedentes, entre otros, de la policía, ONG, o incluso desde algunos centros penitenciarios. En este sentido voy a destacar la labor que realizamos desde el Centro Penitenciario de Córdoba, donde, con una periodicidad semanal, una psicóloga y un educador formados en violencia de género, realizan salidas terapéuticas a los diferentes institutos de la ciudad, con un interno condenado por violencia de género que ha participado de forma favorable en el PRIA. El objetivo de esta actividad es dar a conocer lo que es la violencia de género, sus formas de inicio y tipos, así como contribuir a la prevención primaria, exponiéndoles de primera mano, la experiencia de un interno joven, que ha cometido una conducta de violencia de género y que está cumpliendo una condena por ello.
- Concienciar a la sociedad, tratando de eliminar programas de televisión, canciones y campañas publicitarias que transmiten roles de contenido sexista y que, en muchas ocasiones, tratan a la mujer como un objeto sexual.
- Incidir también en la necesidad de dotar de recursos públicos a los que puedan acudir aquellos hombres que se encuentran en riesgo de cometer una conducta violenta hacia su pareja, o aquellas personas condenadas por violencia de género, una vez en libertad, que se encuentren en situación de riesgo de recaída. En la actualidad sólo existen programas de intervención en los Centros Penitenciarios y en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, si bien al igual que existen Centros de Drogodependencias donde poder acudir toxicómanos y extoxicómanos, que estén experimentando deseos de consumir, es necesario contar con centros públicos donde puedan acudir

los agresores de género o personas en riesgo de convertirse en ellos, que sirvan como intervención, apoyo, refuerzo y seguimiento en sus conductas.

Igualmente, se hace también necesario coordinar la intervención con el medio en el que va a vivir el agresor. Este aspecto resulta más difícil de conseguir en el caso de los condenados a penas privativas de libertad, donde el contacto con la familia es limitado. Referir en este punto la experiencia realizada desde el Centro Penitenciario de Córdoba, donde se efectúa una intervención, siempre con carácter voluntario, con aquellos familiares de los internos que participan en el PRIA, con los que van a interactuar una vez en libertad. Se excluyen de esta intervención las víctimas, las cuales además, o han fallecido, o existe una orden de alejamiento respecto de las mismas. El objeto de ello es conocer su opinión respecto de los hechos delictivos y poder contar con un apoyo y refuerzo una vez en libertad.

8. LA DISPENSA DE LOS TESTIGOS EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se entiende por testigo “la persona física que, sin ser parte del proceso, es llamada a declarar sobre la existencia y naturaleza de unos hechos conocidos con anterioridad al proceso, bien por haberlos presenciado personalmente (testigo presencial) o bien por haber tenido noticia de ellos a través de otros medios (testigo de referencia). Su declaración tiene una indudable importancia práctica para la comprobación o averiguación del delito y del delincuente”.

A estos efectos, el Juez hará concurrir a su presencia a los testigos citados en la denuncia o en la querrela, o en cualquier otra declaración o diligencia, teniendo los mismos la obligación no sólo de concurrir al llamamiento judicial, sino también la de prestar declaración. En caso contrario serán sancionados con una multa y, si persisten en su resistencia a la obligación de comparecer, serán perseguidos por el delito de obstrucción a la justicia del art. 463.1 C.P. y por el de desobediencia grave a la Autoridad del art. 556 C.P.

No obstante lo anterior, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su art. 416.1º exime del deber de declarar a “los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos, y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil”. Esto se hace así para evitar que los familiares del acusado se vean en la tesitura de decidir entre perjudicar a su pariente o faltar a la verdad en declaración con objeto de protegerlo.

Ahora bien, si bien la ley dispensa del deber de declarar a las personas dispuestas en el párrafo anterior, esto no significa que no puedan hacerlo.

En aquellos supuestos en que el testigo decide ejercer su derecho a no prestar declaración, no resulta posible suplir su silencio acudiendo a las declaraciones prestadas anteriormente en la causa, ni tampoco al testimonio de referencia.

Se presentan algunas dificultades en el ámbito de la violencia de género. La dispensa estudiada presenta una problemática muy particular en el ámbito de la violencia de género. Esto es así porque en estos supuestos en la mayor parte de los casos los testigos son a la vez las víctimas de los hechos. Asimismo, en muchas ocasiones estas infracciones ocurren en el ámbito privado, por lo que la declaración de la víctima puede ser en la mayor parte de los casos la única prueba de cargo. Asimismo, en estos casos las víctimas suelen encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad que disminuye de forma notable la libertad de decisión en este ámbito. Además en muchos casos la víctima, una vez formulada la denuncia inicial, es objeto de presiones, intimidaciones y amenazas, dirigidas a evitar su testimonio. Para resolver este problema, la doctrina ha mantenido que no resulta aplicable la dispensa a declarar en los casos de violencia de género, distinguiendo así la situación del testigo que es tercero a los hechos, de aquellos en los que el testigo es la propia víctima que ha formulado la denuncia inicial del proceso, denuncia que, conforme a esta tesis, implicaría una renuncia a acogerse a la dispensa del art. 416.1º.

De esta manera, hay que considerar que la denuncia espontánea por parte de una persona que ha sido objeto de una agresión a la que pretende poner fin y que acude a los poderes públicos en petición de protección y auxilio, configura un acto de renuncia a su derecho a no declarar, incluso aunque ignore la existencia de la dispensa. No obstante, todavía parte de la doctrina considera que para renunciar al ejercicio de un derecho es preciso informar de que se dispone del mismo, pudiendo considerar nula la denuncia previa si el testigo no ha sido informado de su derecho.

Como reflexión a ese punto cabe decir que son muchas las razones que llevan a una mujer víctima de violencia de género a no denunciar. Entre ellas:

- Por la indefensión aprendida.

La indefensión, es un aspecto estudiado por Martin Seligman, para comprender los procesos por los que somos incapaces de reaccionar ante situaciones dolorosas. Su teoría se basa en la idea de que la persona se inhibe mostrando pasividad cuando las acciones para modificar las cosas, no producen el fin previsto.

Generalmente las mujeres afectadas por la violencia son incapaces de ayudarse a si mismas. Esto es consecuencia del desgaste psicológico que provoca la continúa exposición a la violencia y al desprecio. Las mujeres víctimas de los malos tratos, se sienten desamparadas e incapaces de lograr sus metas vitales, pasando a un estado de ausencia de motivación. Como resultado de un proceso sistemático de violencia, la víctima aprende a creer que está indefensa, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil.

Este síndrome provoca una “adaptación psicológica”, es una salida posible que encontraron las víctimas para procesar tanto dolor, sienten que es una situación sin salida ante la que no hay nada que pueda hacer. La incapacidad para reaccionar es consecuencia del deterioro psicológico que produce la violencia. Generalmente no basta con la decisión para poner fin a la violencia. Es necesario el apoyo de profesionales para romper con esa situación.

- Por la ilusión de cambio. La mujer víctima de violencia de género genera una falsa ilusión de que el agresor va a cambiar, que ella es “su salvadora”. Este aspecto va unido al faso arrepentimiento del que hace eco el agresor una vez que ocurre el acto violento.
- Por los hijos. En muchos casos se mantiene la creencia de que los hijos están mejor atendidos con ambos progenitores, aún cuando estos están creciendo en un ambiente en el que se ejerce la violencia.
- Por la dependencia económica. En aquellos casos en los que la mujer no trabaja fuera del hogar, en muchas ocasiones debido a la “prohibición” por parte del agresor de ello, perpetuando así los roles de género en los que el hombre debe mantener y cuidar de la mujer e hijos, mientras que la mujer ha de permanecer en el hogar.
- Por dependencia emocional: por miedo a quedarse sola, manteniendo así mismo los mitos de amor romántico.
- Por la baja autoestima, consecuencia de las agresiones, especialmente de índole psicológico, a las que ha sido sometida la víctima.
- Por el aislamiento al que se ve sometida la víctima, provocado este por el control al que la somete el agresor.

- Por falta de apoyo, que le dificulta pedir ayuda para salir de esta situación e íntimamente relacionado con el punto anterior.
- Por el estereotipo de género que mantiene roles diferenciados entre hombres y mujeres, con la prevalencia de los privilegios masculinos.
- Por sentimientos de culpa. En ocasiones la víctima se considera erróneamente merecedora de lo que le ocurre.
- Por miedo a represalias posteriores, incluidas las amenazas de muerte.

En atención a estos factores es comprensible la dificultad que entraña para una mujer víctima de violencia de género denunciar a su agresor, así como el mantenimiento de la denuncia en el tiempo. De manera que, si la justicia, en una aplicación estrictamente formalista acepta la dispensa del art. 416.1º en aquellos supuestos en los que la mujer se niega posteriormente a declarar, una vez puesta la denuncia, no admitiendo por tanto la misma como prueba de cargo, estaremos negando su ayuda y contribuyendo a mantener la situación en la que se encuentra.

9. LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Concretamente y, centrándonos en la ciudad de Melilla, vamos a hablar de la labor del Centro de Información y Asesoramiento a la mujer. Este Centro desarrolla entre otros servicios un Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Perfil de la mujer que acude al Centro:

Aparte de su condición de víctima se añaden otras dificultades, como son:

- una baja o nula formación,
- un elevado número de hijos e hijas, con la problemática que ello trae asociada a la hora de subsistir con las ayudas económicas, así como para mantener un trabajo,
- en parte de las ocasiones se encuentran en una situación irregular en la ciudad,
- la falta de integración social.

La mujer puede acudir al Centro bien antes de denunciar los hechos donde se le informará y asesorará conforme a su situación personal, y/o después de interponer la denuncia. Conforme a la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la Información, a la Asistencia Social Integral y a la Asistencia Jurídica Gratuita.

En cuanto a los Derechos Económicos, existen dos tipos de ayudas para las mujeres víctimas de violencia de género:

- Ayuda establecida en el artículo 27 de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:
 - está prevista para aquellas mujeres españolas o con autorización de residencia que debido a su edad, falta de preparación y circunstancias sociales, tengan dificultades para encontrar un empleo;
 - que acrediten su condición de víctima;
 - cumplan el requisito económica de no superar el 75% del SMI vigente.

- La Renta Activa de Inserción para mujeres víctimas de violencia de género:
 - prevista para aquellas mujeres españolas o con autorización de residencia que no tengan especiales dificultades para encontrar un empleo;
 - cumplan el requisito económico de no superar el 75% del SMI vigente. Además de no tener derecho a prestaciones o subsidios por desempleo;
 - acrediten la condición de víctima.

- Asimismo, también pueden acceder a otras ayudas no específicas para mujeres víctimas de violencia de género.

Las mujeres víctimas de violencia de género podrán contar también con un Programa de teleasistencia móvil las 24 horas del día, así como con un alojamiento en Casa de emergencia y acogida y Piso tutelado. De esta manera, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la CAM ha firmado dos convenios de colaboración con Cruz Roja Melilla y la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad dirigidas a dar alojamiento a las mujeres víctimas y violencia de género y sus hijos e hijas a cargo. Así, la Casa de Acogida de Melilla, inaugurada en 2.004 ha atendido desde entonces a más de 100 mujeres y alrededor de 350 menores.

Existen también Puntos de Encuentro Familiar que, si bien no van dirigidos exclusivamente a supuestos de violencia de género, cumplen una labor importante en estos casos.

BIBLIOGRAFÍA:

1. PONENCIAS DE LOS PROFESORES.
2. Programa de Intervención con Agresores en el Ámbito Familiar.

3. Programa de Intervención con Agresores en el Ámbito Familiar- Medidas Alternativas.
4. Ley Orgánica 4/2000 de Protección Integral Contra la Violencia de Género.
5. *Indefensión*, Martin E. P. Seligman. Editorial Debate.